## CONCEPTO 673 DEL 9 DE AGOSTO DE 2019 CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICO

Señor(a) **DIEGO A ROMERO Daromero51@gmail.com** 

Asunto: Consulta 1-2019-019515 / 1-2019-019959

### REFERENCIA:

**Fecha de Radicado:** 28 de Junio de 2019

**Entidad de Origen:** Consejo Técnico de la Contaduría Pública

N° de Radicación CTCP: 2019-0673 - CONSULTA

**Código referencia:** R-2-400

Tema: RECONOCIMIENTO DEL INGRESO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

"...La sección 23 contiene los requerimientos para el reconocimiento de ingresos de una entidad clasificada en el Grupo 2. En caso de que no exista una norma que aplique a la transacción, otro suceso o condición, se aplicará lo establecido en los párrafos 10.4 a 10.6 de la NIIF para las Pymes."

## **CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...)

Buenas tardes,

Tengo una situación relacionada con el registro contable de la venta

(ingreso) de un restaurante el cual trabaja con facturación POS. Este restaurante realiza su apertura desde el mediodía y trabaja hasta la madrugada del siguiente día (Apertura: 12 M. Cierre: 3 AM del siguiente día).

Mi consulta específica es que al generarse facturas POS en dos días distintos (Las del día hasta las 11:59 pm y las que se generan desde las 12 am en adelante del siguiente día), cómo y con cuál documento se debe generar registrar el ingreso. Tengo dos opciones así:

- Registrar el ingreso con cada factura POS que se genera, en cuyo caso quedaría una parte del ingreso en un día y la otra parte del ingreso en otro día. Aquí tengo otra pregunta. Las facturas POS deben salir con la fecha en la que realmente se genera la venta?.
- 2. Registrar el ingreso en su totalidad con el cierre de caja (fiscal) que se genera, en cuyo caso, el ingreso quedaría registrado en la fecha donde se aperturó la caja. (...)"

### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

El alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de normas fiscales deberán ser consultados a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN), u otras autoridades tributarias nacionales, municipales o distritales.

El numeral 23.1 de la Sección 23 Ingresos de actividades ordinarias, compilada en el Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015, establece:

"23.1 Esta Sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

- (a) la venta de bienes (si los produce o no la entidad para su venta o los adquiere para su reventa);
- (b) la prestación de servicios;
- (c) los contratos de construcción en los que la entidad es el contratista; y
- (d) el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías o dividendos."

Adicionalmente, los párrafos 23.8 y 23.9 establecen:

"Identificación de la transacción de ingresos de actividades ordinarias

23.8 Normalmente, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias de esta sección por separado a cada transacción. Sin embargo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a los componentes identificables por separado de una única transacción cuando sea necesario para reflejar la esencia de ésta. Por ejemplo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a los componentes identificables de forma separada de una única transacción cuando el precio de venta de un producto incluya un importe identificable por servicios posteriores. Por el contrario, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a dos o más transacciones, conjuntamente, cuando estén ligadas de forma que el efecto comercial logrado no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones. Por ejemplo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a dos o más transacciones de forma conjunta cuando venda bienes y al mismo tiempo, tome un acuerdo separado para recomprar esos bienes en una fecha posterior, con lo que se niega el efecto sustantivo de la transacción.

23.9 A veces, como parte de una transacción de venta, una entidad concede a su cliente un premio por fidelización que éste puede canjear en el futuro en forma de bienes o servicios gratuitos o descuentos

sobre éstos. En este caso, de acuerdo con el párrafo 23.8, la entidad contabilizará los créditos-premio como un componente identificable de forma separada de la transacción de ventas inicial La entidad distribuirá el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir por la venta inicial entre los créditos-premio y otros componentes de la venta. La contraprestación distribuida entre los créditos- premio se medirá tomando como referencia su valor razonable, es decir, según el importe por el que los créditos-premio podrían venderse por separado."

Por tanto, el reconocimiento de los ingresos de la Entidad deben considerar el principio de esencia sobre forma, esto es la realidad económica de la Entidad y no meramente su forma legal, por lo cual los ingresos de un determinado día (0:00 horas hasta las 12:00 p.m), serán reconocidos en la fecha en la cual se han realizado, de acuerdo con los requerimientos arriba mencionados.

Acerca de los soportes contables que soportan los ingresos, este Consejo se manifestó en la consulta 2017-1057 con fecha de radicación 27-12-2017, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019 (Última revisión del enlace: 3007-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

### **LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

# RESPUESTA COMUNICACION ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Agosto del 2019 **1-2019-019515** 

Para: daromero51@gmail.com **2-2019-023143** 

DIEGO ALEJANDRO ROMERO RIVERA

Asunto: Consulta acerca de registro contable del ingreso en restaurantes

2019-0673

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted

Atentamente,

## **LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0673 Firma\_LHMM.pdf

# CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2019 No. Radicación entrada: 1-2019-019959

2-2019-023141

Señor

## **DIEGO A ROMERO**

Señor
Daromero51@gmail.com
DIEGO A ROMERO
Daromero51@gmail.com
BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud de consultasr diego alejandro romero rivera 2019-0673

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

# **LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexo: 2019-0673 Firma\_MHMM.pdf